

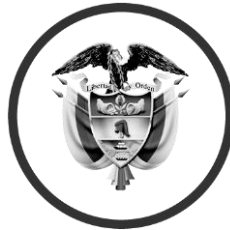
SECRETARÍA. JUNIO 24 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: junio 17-21-22 de 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 185
Ejecutivo hipotecario/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00025-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado¹ de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Miguel Ángel Vargas**, obrante a folio 301 del cuaderno principal, en la suma de **\$83'799.161,02**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de menor cuantía en contra del ciudadano **Miguel Ángel Vargas**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 194C de septiembre 25 de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$83'799.161,02**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta,

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/97788919/Actualizacion+credito+Miguel+Angel+Vargas.pdf/56b2dcdf-70ed-41c8-9c32-9daadcc9551f>

encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra de **Miguel Ángel Vargas**, en la suma de **\$83'799.161,0n**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35799d0bc98527ea6715c8d26e454e4b645f73344caf1553ba3476851bd346f**

Documento generado en 28/06/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>